



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de enero de 2023

OFICIO N° 010 -2023 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 009 -2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



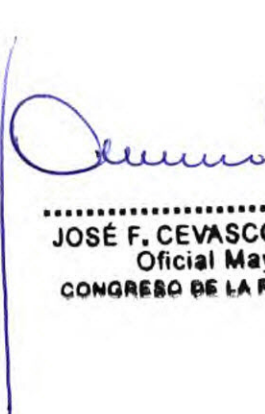
## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **enero** del **2023**

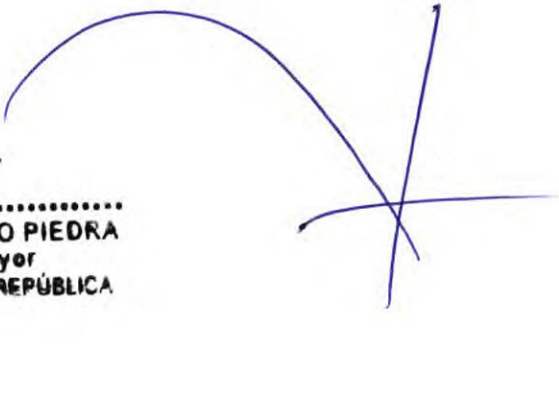
En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto Supremo N° 009-2023-PCM** a las **Comisiones de:**

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y**
1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





# Decreto Supremo

Nº 009-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE PUNO, CUSCO, LIMA, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, EN LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Y EN EL DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, ASÍ COMO EN ALGUNAS CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;



Que, con los Oficios N° 36-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 37-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, sustentando dichos pedidos en los Informes N° 010-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 011-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, mediante los cuales se informa sobre diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de 2023 en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras en diversos puntos del país;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 029-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, como medida complementaria a la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 008-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre las medidas de protesta en diversos puntos del país, siendo una de las zonas más afectadas el departamento de Puno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

  
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## **Artículo 2. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

## **Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante los Estados de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio (excepto en las carreteras de la Red Vial Nacional señaladas en el artículo 2), libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

## **Artículo 4. Inmovilización social obligatoria**

4.1 Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.

4.2 Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

4.3 Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

4.4 Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

4.5 El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

4.6 También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

## **Artículo 5. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

## **Artículo 6. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de los Estados de Emergencia declarados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.



**Artículo 7. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



*Dina Ercilia Boluarte Zegarra*  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

*Vicente Romero Fernández*  
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

*José Andrés Tello Alfaro*  
JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

*Luis Alberto Otárola Peñaranda*  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

*Jorge Luis Chávez Cresta*  
JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

*TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO*  
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

*Jina Boluarte*  
JINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

*Hanna Pérez de Cuéllar Lubienska*  
HANNA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

*Nelly Paredes del Castillo*  
NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

*Rosa Bertha Gutiérrez Palomino*  
ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

*Victor Eduardo Rojas Herrera*  
VÍCTOR EDUARDO ROJAS HERRERA  
Ministro del Interior

*Jorge Luis Chávez Cresta*  
JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

*Paola Pierina Lázarte Castillo*  
PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

*Luis Alberto Otárola Peñaranda*  
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



Cusco, Ayacucho, Arequipa, Puno, Apurímac, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en la Red Vial Nacional, sustentando dichos pedidos en los Informes N° 006-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 007-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General y en la Apreciación de Inteligencia N° 208-2023-7K9A-U5-V (Secreto), mediante los cuales se informa sobre la situación de conflictividad actual y las medidas de protesta y acciones de fuerza que se vienen desarrollando o se encuentran latentes en los departamentos antes señalados, así como en diferentes puntos de la Red Vial Nacional.

Sobre el particular, la Policía Nacional del Perú señala que ante la crisis política originada por la vacancia del ex Presidente de la República, señor Pedro Castillo Terrones, se han venido produciendo una serie de protestas (concentraciones, marchas, movilizaciones) y acciones de fuerza (bloqueo de vías, enfrentamientos, retención de personas), convocadas por diversos gremios y sindicatos, sumando a sus pedidos de lucha la convocatoria a nuevas elecciones generales, asamblea constituyente y cierre del Congreso, entre otros reclamos.

La conflictividad social que inició el año 2022 (a nivel nacional), mantiene un escenario activo, latente y en diálogo en algunos distritos y provincias de diferentes departamentos del país, la misma que reinició desde el día 4 de enero de 2023, teniendo como puntos focales las regiones del sur, principalmente los departamentos de Cusco, Puno, Arequipa, Apurímac, Ayacucho e Ica, afectando además el Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa (CVACA), la Carretera Panamericana Sur en la región Arequipa e Ica, así como el Corredor Vial Interoceánico Sur, donde se han presentado manifestaciones, marchas de protesta, acciones de violencia contra entidades públicas y privadas, Activos Críticos Nacionales, así como bloqueos en la Red Vial Nacional y afectaciones al libre tránsito de las personas, siendo estos bloqueos la principal modalidad de acción de las organizaciones sociales que se han adherido a las medidas de protesta; asimismo, señalan que en la ciudad de Lima Metropolitana también se han presentado diversas marchas, movilizaciones y manifestaciones, produciéndose enfrentamientos con las Fuerzas del Orden.

Se señala también que, a la fecha se cuenta con un conflicto latente en el cual el Frente Nacional de Transportistas y Conductores de Carga Pesada y la Unión Gremial de Transporte Multimodal del Perú (UGTRANM), exigen al gobierno nacional el cumplimiento de acuerdos aprobados con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (eliminación del impuesto selectivo a los combustibles al 100%, revisión de contratos de peajes, eliminación de la SUTRAN, de la Ley del Conductor, y otros). Cabe precisar que la Red Vial Nacional comprende vías que forman parte de los Activos Críticos Nacionales como son la Carretera Panamericana Norte y Sur, Carretera Central, Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánico Sur; asimismo cuenta con carreteras que son ejes de integraciones regionales, como la carretera Fernando Belaunde Terry y la carretera Los Libertadores - Wari, además de las carreteras de conexión regional que tienen como finalidad primordial unir a las ciudades y regiones del país, así como permitir el transporte de carga y pasajeros como medio de intercambio de la economía, encontrándose contiguas a sus vías poblaciones que podrían verse vulneradas y afectadas por las medidas de protesta adoptadas.

Por otro lado, se informa que los conflictos sociales continúan registrándose en algunos distritos y provincias de diferentes regiones, por la convocatoria que vienen realizando diversas organizaciones sociales, frentes de defensa, gremios, entre otros, situación que ha escalado a nivel de crisis por la intransigencia de los manifestantes, a fin que sus diversas demandas sean atendidas por las autoridades, realizando protestas, actos de violencia y actos vandálicos contra instituciones públicas y privadas, así como contra Activos Críticos Nacionales.

Asimismo, se señala que debe considerarse como punto de mayor escala de violencia desde el 4 de enero de 2023, a la región de Puno, donde se ha podido identificar la participación masiva de aproximadamente 10 000 manifestantes y daños materiales a instituciones públicas y privadas, entre ellos, el intento de tomar las instalaciones del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac – Juliaca, que inicialmente dejó 34 civiles heridos, 58 efectivos de la Policía Nacional del Perú heridos y 3 efectivos del Ejército Peruano heridos; situación que alcanzó su máximo nivel de violencia y conflictividad el día 9 de enero de 2023, donde nuevamente los manifestantes intentaron tomar las instalaciones del referido aeropuerto, habiéndose registrado 23 efectivos policiales heridos y 14 civiles fallecidos, representando un registro negativo desde el inicio del





	MARAÑON	95	CHOLON
		96	HUACRACHUCO
	PACHITEA	97	MOLINO
	PUERTO INCA	98	CODO DEL POZUZO
	YAROWILCA	99	PAMPAMARCA
JUNIN	CHANCHAMAYO	100	PICHANAQUI
		101	SAN RAMON
	CHUPACA	102	CHUPACA
	HUANCAYO	103	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
		104	SAPALLANGA
	JAUJA	105	MONOBAMBA
		106	YAULI
	SATIPO	107	COVIRIALI
LA LIBERTAD	PATAZ	108	HUAYO
		109	PATAZ
	SANCHEZ CARRION	110	CHUGAY
		111	COCHORCO
	SANTIAGO DE CHUCO	112	QUIRUVILCA
	113	TRUJILLO	
LIMA	HUARACHIRI	114	CALLAHUANCA
	HUAURA	115	SANTA LEONOR
	LIMA	116	LURIGANCHO
	OYON	117	ANDAJES
LORETO		118	BALSAPUERTO
	ALTO AMAZONAS	119	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS
		120	YURIMAGUAS
		121	NAUTA
	LORETO	122	PARINARI
		123	URARINAS
	MARISCAL RAMON CASTILLA	124	PEBAS
		125	RAMON CASTILLA
		126	SAN PABLO
		127	BELEN
		128	FERNANDO LORES
	MAYNAS	129	INDIANA
		130	IQUITOS
		131	LAS AMAZONAS
		132	MAZAN
		133	PUNCHANA
		134	SAN JUAN BAUTISTA
	PUTUMAYO	135	PUTUMAYO
		136	TENIENTE MANUEL CLAVERO
		137	CAPELO
	138	EMILIO SAN MARTIN	
REQUENA	139	JENARO HERRERA	
	140	MAQUIA	
	141	PUINAHUA	
	142	REQUENA	
	143	SAQUENA	
	144	CONTAMANA	
UCAYALI	145	PADRE MARQUEZ	
	146	PAMPA HERMOSA	
	147	SARAYACU	



*Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño*

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	148	CHOJATA
		149	ICHUÑA
		150	MATALAQUE
		151	PUQUINA
		152	UBINAS
	MARISCAL NIETO	153	CUCHUMBAYA
		154	MOQUEGUA
		155	SAMEGUA
		156	SAN CRISTOBAL
		157	TORATA
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	158	SANTA ANA DE TUSI
		159	VILCABAMBA
		160	YANAHUANCA
	PASCO	161	PAUCARTAMBO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	162	SAN PABLO
	LAMAS	163	ALONSO DE ALVARADO
	MOYOBAMBA	164	MOYOBAMBA
	RIOJA	165	AWAJUN
	SAN MARTIN	166	CHAZUTA
		167	CHIPURANA
TACNA	CANDARAVE	168	CANDARAVE
	JORGE BASADRE	169	ILABAYA
	TACNA	170	PACHIA
		171	PALCA
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	172	CALLERIA
		173	MASISEA
		174	NUEVA REQUENA
		175	YARINACOCHA



**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS  
DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,  
ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCVELICA, HUÁNUCO, JUNÍN,  
LA LIBERTAD, LIMA, LORETO, MOQUEGUA, PASCO, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI,  
POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

**I.1 Identificación del problema público**

La temporada de intensas precipitaciones pluviales en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud. En los últimos 14 años se han registrado en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordes de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros.

En efecto, varios distritos en los departamentos de nuestro país han sido afectados a raíz de los efectos y daños de magnitud ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales que se han venido produciendo durante las temporadas de lluvias de los últimos años, por lo que es necesario la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Mediante el Oficio N° D000010-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de enero de 2023, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe situacional con las propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias, en salvaguarda de la vida de la población y sus medios de vida, ante intensas precipitaciones pluviales.

A través del Oficio N° D000032-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 9 de enero de 2023, el Jefe del INDECI, remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000001-2023-INDECI-DIRES, de fecha 9 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que se recomienda se declaren en estado de emergencia.

**I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un



área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo al numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

Mediante el Oficio N° D000032-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 9 de enero de 2023, el Jefe del INDECI, considerando el requerimiento efectuado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° D000010-2023-PCM-DVGT, de fecha 6 de enero de 2023, remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000001-2023-INDECI-DIRES, de fecha 9 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que en base al sustento emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y los escenarios de riesgo por superávit de lluvias emitido por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales.

Para la elaboración del Informe Situacional N° D000001-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Escenario de Riesgo por Superávit de Lluvias para enero a marzo 2023", del mes de setiembre 2022, elaborado por el CENEPRED; (ii) el Informe Técnico denominado "Monitoreo meteorológico, climático e hidrológico en el actual periodo de lluvias 2022-2023 y perspectivas para el verano 2023", de fecha 6 de enero de 2023 elaborado por el SENAMHI; y, (iii) el Informe Situacional N° D000001-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Técnico Situacional sobre período de lluvias 2023", de fecha 9 de enero de 2023, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI.



Asimismo, en el citado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI, señala que ante la situación de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales identificada, se vienen adoptando acciones que se vienen adoptando para garantizar la protección de la población, las mismas que devienen en insuficientes; por lo que la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de los Estados de Emergencia declarados, la Policía Nacional del Perú presente al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

#### **De la declaratoria de inmovilización social obligatoria**

Ahora bien, mediante Oficio N° 029-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, como medida complementaria a la declaratoria de Estado de Emergencia antes señalado, para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 008-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre las medidas de protesta en diversos puntos del país, siendo una de las zonas más afectadas el departamento de Puno.

En ese sentido, a través del Informe N° 008-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), se señala al departamento de Puno, dentro de las regiones que cuenta con mayor escenario de crisis, por actos vandálicos y con bloqueos de vías, que afecta el Corredor Vial Apurímac-Cusco-Arequipa (CVACA), la carretera Panamericana Sur, así como el Corredor Vial Interoceánico Sur, informando además, que dentro de la coyuntura actual se han suspendido los vuelos comerciales y cerrado los aeropuertos de Juliaca (Puno) y Huamanga (Ayacucho), para prevenir la toma de pistas de aterrizaje y actos vandálicos contra sus instalaciones y agresiones a la integridad física de los pasajeros, trabajadores y autoridades que realizan sus labores en las mismas.

Asimismo, se informa que desde el 4 hasta el 11 de enero de 2023, la región de Puno ha tomado protagonismo debido a la participación masiva de manifestantes y daños materiales a instituciones públicas y privadas, como es el intento de tomar las instalaciones del aeropuerto Inca Manco Cápac, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román; registrándose el día 9 de enero de 2023, una escalada en la conflictividad social con 23 efectivos policiales heridos, 1 efectivo policial fallecido y 17 civiles fallecidos, además de la ejecución de actos de violencia y vandalismo (incendio y saqueo) contra las instalaciones de la ADUANA Puno e instalaciones privadas (supermercado).

Dentro de este escenario, como una medida para prevenir la continuidad de acciones de violencia y actos vandálicos, la Policía Nacional del Perú considera necesario complementar la declaratoria del Estado de Emergencia, con la INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA en el departamento de Puno, desde las 20:00 a 04:00 horas, por diez (10) días calendario.

En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas complementarias a la declaratoria de Estado de Emergencia, como la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, con el fin de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno. Del mismo modo, en el proyecto de Decreto Supremo se encuentran establecidas las excepciones a aplicarse durante la inmovilización social obligatoria dispuesta.



### ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de que realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

### ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, estas medidas se desarrolla bajo el contexto de los diversos conflictos sociales, registrados a partir del 4 de enero de 2023, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, situación que viene escalando a un nivel de crisis en los departamentos de Cusco, Ayacucho, Arequipa, Puno, Apurímac, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, así como en distintos puntos de la Red Vial Nacional.



Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000003-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 10 de enero de 2023.

## II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el referendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

## III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, en salvaguarda de la vida, la salud y los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.



orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con los Oficios N° 36-2023-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 37-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, sustentando dichos pedidos en los Informes N° 010-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) y N° 011-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, mediante los cuales se informa sobre diversos conflictos sociales registrados a partir del 4 de enero de 2023 en las zonas antes señaladas, los que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, así como bloqueos de carreteras en diversos puntos del país;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 029-2023-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare la inmovilización social obligatoria en el departamento de Puno, como medida complementaria a la declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo efecto se adjunta el Informe N° 008-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa sobre las medidas de protesta en diversos puntos del país, siendo una de las zonas más afectadas el departamento de Puno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2. Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante los Estados de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio (excepto en las carreteras de la Red Vial Nacional señaladas en el artículo 2), libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 4. Inmovilización social obligatoria**

4.1 Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.

4.2 Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

4.3 Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, transporte, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y actividades conexas.

4.4 Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

4.5 El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el periodo de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

4.6 También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

#### **Artículo 5. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

#### **Artículo 6. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de los Estados de Emergencia declarados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.



de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° D000032-2023-INDECI-JEF INDECI, de fecha 9 de enero de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° D000001-2023-INDECI-DIRES, de fecha 9 de enero de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base al sustento emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y los escenarios de riesgo por superávit de lluvias emitido por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° D000001-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Escenario de Riesgo por Superávit de Lluvias para enero a marzo 2023, del mes de setiembre 2022, elaborado por el CENEPRED; (ii) el Informe Técnico denominado "Monitoreo meteorológico, climático e hidrológico en el actual período de lluvias 2022-2023 y perspectivas para el verano 2023", de fecha 6 de enero de 2023, elaborado por el SENAMHI; y, (iii) el Informe Situacional N° D000001-2023-INDECI-SDSIERD denominado "Informe Técnico Situacional sobre período de lluvias 2023", de fecha 9 de enero de 2023, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el citado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que ante la situación de peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales identificada, se vienen adoptando acciones para garantizar la protección de la población, las mismas que devienen en insuficientes; por lo que la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado Informe Situacional señala que los Gobiernos Regionales involucrados no

tienen capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, San Martín, Tacna y Ucayali, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones